

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de diciembre de 2025.

Nota N° 25002333

---

Señora Presidenta  
De la Honorable Cámara de Senadores de la Nación  
Dra. Victoria Villarruel

---

**Ref: Proyecto de Ley de Modernización Laboral  
INLEG-2025-136819284-APN-PTE ingresado por Mesa de Entradas del  
Honorable Senado de la Nación el 11 de diciembre de 2025 bajo el Número de  
Expediente 159/25**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación al Proyecto de Ley indicado en la referencia -publicado en su página web institucional link <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/159.25/PE/PL->, a fin de solicitar el rechazo de los artículos 92º, 93º y 94º por cuanto modifican los artículos pertinentes de la Ley 27.423 de Honorarios de abogados y Auxiliares de la Justicia, reduciendo de manera arbitraria e infundada los honorarios mínimos a percibir por la actuación en sede judicial solamente de éstos últimos.

En primer lugar, destacamos que esta presentación se realiza conforme expreso imperativo legal (arts. 2º y 3º de la ley 466 C.A.B.A.), atento representamos al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ente público no estatal creado y regulado por la ley 466 de C.A.B.A., en el marco de la norma de carácter nacional -la ley 20.488- que reglamenta el ejercicio profesional de los graduados en Ciencias Económicas.

Ahora bien, entrando al tratamiento del citado proyecto se advierte que en su artículos 92º, 93º y 94º se modifican los arts. 60 y 61 de la Ley 27.423 y se incorpora el art. 61 bis, de cuya lectura de los 3 artículos proyectados se postula una infundada y desproporcionada reducción de los honorarios mínimos a favor de los auxiliares de la Justicia, por todo lo cual nos vemos obligados a enviar el presente a fin de señalar que dichas modificaciones y agregados se encuentran absolutamente alejados de la realidad tanto jurídica como fáctica que llevan adelante los profesionales de la materia.

La Ley vigente 27.423 reglamenta en materia de honorarios de profesionales abogados y auxiliares de justicia de otras ciencias, y brinda certeza tanto para los justiciables como para los propios actores y participes del proceso judicial, definiendo para todos los profesionales que prestan servicios en forma independiente en dichos procesos, **montos mínimos de regulación, de manera razonable en atención a la importante y relevancia del rol social que cumplen.**

**Resulta importante señalar que los auxiliares de justicia se encuentran impedidos de pactar honorarios ya que son ajenos a las partes, por lo que solamente cobran aquello que se les regula.**

**Sin embargo, el proyecto de Ley indicado, solamente reduce los honorarios mínimos previstos a su favor, de manera arbitraria y desigual con el resto de los profesionales cuya Ley pretende modificar (véase que no se alteran los honorarios mínimos de los abogados).**

Por su parte, la deliberada reducción de honorarios mínimos a 2 UMA para los profesionales que actúan en la Justicia -a la fecha representan la suma de \$169.926 (valor del UMA a noviembre 2025 \$84.963)- demuestra a nuestro criterio un alto desconocimiento de la labor pericial, de la dinámica y de la actualidad judicial, en tanto los irrisorios valores que se postulan no guardan una mínima relación con el tenor de la labor que desarrollan dichos auxiliares y la importancia que revisten como actores fundamentales en la contribución del acceso a la justicia y de la labor del Poder Judicial.

En ese sentido, el proyecto desconoce la alta dificultad de los auxiliares de justicia para cobrar honorarios por su labor judicial, debido a varios factores que intervienen en esa cuestión –entre los que se encuentran regulaciones judiciales muy bajas-, y que hace que en la actualidad cada vez menos se interesen en participar de ello e inscribirse en los correspondientes listados.

La reducción que se propone en el proyecto colaborará en reducir aún más el interés de inscribirse en las listas de auxiliares; **con lo cual el Poder Judicial de la Nación verá cada día con un menor plantel de recursos técnicos**, lo cual repercute en la regularidad de la prestación del servicio de justicia, en cuanto desabastece de la necesaria intervención en el sistema de quienes se encuentran por la ley y sus incumbencias profesionales facultados para ello.

Que, además, conforme último párrafo del artículo 16 de la Ley 27.423 que se pretende modificar, los mínimos arancelarios tienen carácter de orden público, no debiendo ser modificados por tal carácter; y que **la misma solamente dirigida a los auxiliares de justicia constituye -a nuestro entendimiento-, un avasallo del derecho a trabajar, a ejercer la profesión y a la igualdad, consagrados por nuestra Carta Magna en los arts. 14, 14 bis y 16.**

No debe olvidarse que los honorarios profesionales por su carácter alimentario –art. 3 ley 27423- requieren la debida protección del estado que impida que el ejercicio de esos derechos se torne ilusorio, y por ello, de aprobarse los artículos precitados consideramos constituiría una vulneración arbitraria, deliberada y desproporcional del ejercicio profesional de quienes representamos, constituyendo una clara violación de los máximos estándares de derechos consagrados por la Constitución Nacional de los principios y garantías precitadas.

**Finalmente, remarcamos que nos resulta altamente llamativo que los artículos que impugnamos sean absolutamente ajenos y extraños al régimen jurídico que el Proyecto de Ley formula, por lo que, consideramos pudo haberse tratado de algún tipo de error, cuya subsanación pretendemos colaborar con el presente.**

Véase que el proyecto de ley ingresado el pasado 11 de diciembre denominado “modernización laboral”, se ocupa del régimen jurídico atinente a las relaciones correspondientes a vínculos laborales, lo cual es absolutamente ajeno al

ejercicio profesional independiente que prestan los auxiliares de justicia, y cuyo régimen está contemplado por el Código Civil y Comercial de la Nación, plexo normativo diferente al laboral.

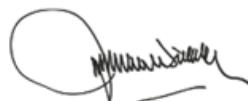
Es por todo ello, que el proyecto genera especial commoción por la afectación que tiene respecto a la naturaleza del ejercicio profesional y la afectación de los derechos alimentarios de los profesionales que se verían vulnerados para el hipotético e improbable caso de su aprobación, máxime cuando no se ha dado conocimiento a quienes son interesados ni se ha permitido a los especialistas manifestarse a su respecto.

Por todo lo expuesto, es que **venimos a solicitar el rechazo definitivo de los artículos 92º, 93º y 94º del Proyecto de Ley indicado, a solicitar la participación en el tratamiento legislativo que se le otorgue junto al derecho de expresar de modo público en la sesión de la Comisión y ante los Señores Senadores** nuestro pensamiento **y que se dé la debida difusión de la presente nota a todos ellos**, en miras de colaborar con el bien de la comunidad y con la decisión que a su respecto tomen los legisladores, acercando nuestros conocimientos y fundamentos.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con la mayor consideración.



Julio Rubén Rotman  
Secretario  
Licenciado en Economía T4/F91  
CPCECABA



Gustavo Eduardo Díez  
Presidente  
Contador Público T145/F137  
CPCECABA

C.C. Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Dr. Martín Menem

C.C. Sra. Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social Dra. Patricia Bullrich

C.C. Sr. Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda Dr. Ezequiel Atauche